



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de tratamiento de alperujos y la planta de cogeneración, cuyo titular es Troil Vegas Altas, SC, en el término municipal de Valdetorres. (2013060835)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 31 de mayo de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de tratamiento de alperujos, junto con el proyecto de ampliación de la misma, cuyo titular es Troil Vegas Altas, Sociedad Cooperativa, con dirección de notificación Apdo. de Correos, 39, 06470 Guareña (Badajoz), y CIF F-06302087.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para el complejo integrado por las actividades industriales de planta de cogeneración e instalación para el tratamiento de alperujos. Además, se incluye en la presente resolución la modificación de la planta de tratamiento: en la actualidad la capacidad de almacenamiento de alperujo de la planta de tratamiento es de 25.000 m³, para lo que se estima un periodo de 3 meses para su procesado. El proyecto de ampliación supone incrementar la capacidad de almacenamiento a 45.000 m³, mediante la construcción de una nueva balsa de almacenamiento de 20.000 m³, e incrementar el tiempo de procesado a 4 meses y medio. Todo ello, considerando una capacidad de procesado de la planta de 13.500 kg/h. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Las actividades de planta de tratamiento de alperujos y planta de cogeneración están autorizadas, de conformidad con la definición de actividad autorizada recogida en el artículo 3 del Decreto 81/2011; contando con informe favorable de impacto ambiental, de fecha 1 de enero de 2001; con Licencia Municipal de Actividad, concedida por el Ayuntamiento de Valdetorres a fecha de 18 de abril de 2002 (informada por la Comisión de Actividades Clasificadas con fecha 15 de enero de 2002); y con autorización de gestor de residuos no peligrosos, otorgada mediante Resolución de 11 de mayo de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. La presente autorización se emite en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es objeto del presente procedimiento la ampliación de la actividad de tratamiento de alperujo y la adaptación de la instalación a las obligaciones establecidas por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

De conformidad con el artículo 5.b. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la actividad pertenece al grupo B, como resultado de sumar las potencias de varias actividades del mismo tipo presentes en la instalación.

Quinto. Atendiendo al carácter sustancial de la modificación solicitada, se tramita el procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental unificada de conformidad con lo regulado en el punto 2.a. de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Sexto. Con fecha 25 de noviembre de 2011, el Ayuntamiento de Valdetorres remite informe de compatibilidad urbanística para la modificación de la planta de tratamiento de alperujos de Troil Vegas Altas, SC, en el que concluye: "Respecto a la compatibilidad del proyecto con el Planeamiento, en aplicación de los artículos mencionados en los puntos anteriores, siempre y cuando se obtenga la Calificación Urbanística, la construcción podría realizarse".

Séptimo. En cumplimiento del artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, el proyecto de modificación sustancial de la planta de alperujos se somete al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 5, de 10 de enero de 2012. En el mencionado trámite no se reciben alegaciones.

Octavo. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2011 se solicita informe al Ayuntamiento de Valdetorres, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En respuesta a este requerimiento no se recibe respuesta.

Noveno. El proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de alperujos cuenta con informe de impacto ambiental favorable, emitido con fecha 30 de noviembre de 2011.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 5 de octubre de 2012 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante este trámite se reciben alegaciones, que han sido consideradas en la presente resolución, y son tratadas en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando incluida en la categoría 3.2.b. "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día"; la categoría 4.4., relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW"; y la categoría 9.1. "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V", del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Las instalaciones autorizadas a la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ejerzan alguna de las actividades comprendidas en el Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, deberán solicitar la AAU en los supuestos indicados en la Disposición transitoria primera de este decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Troil Vegas Altas, SC, para la planta de tratamiento de alperujos de la que es titular en el término municipal de Valdetorres, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/071.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Residuos de la preparación y elaboración de aceites comestibles.	02 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Los lodos a valorizar serán lodos originados en almazaras que obtienen aceite de oliva virgen por el sistema continuo de dos fases, conocidos como alperujos.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.

La valorización del alperujo consistirá en extraer el aceite contenido en el mismo (aceite lampante), y en obtener, mediante la operación de secado, una serie de productos: orujillo, pulpa de aceituna, hueso de aceituna y energía eléctrica.



La capacidad de tratamiento de alperujos de la instalación es de 13.500 kg/h. La planta actual de Troil Vegas Altas, SC, cuenta con una capacidad de almacenamiento de alperujo de 25.000 m³, para lo que se estima un periodo de 3 meses para su procesado. Con la ampliación que actualmente se tramita se incrementa la capacidad de almacenamiento a 45.000 m³, mediante la construcción de una nueva balsa de almacenamiento de 20.000 m³, y se incrementa el tiempo de procesado a 4 meses y medio.

4. La instalación industrial dispone de dos balsas existentes para almacenamiento de alperujo de 11.200 m³ de capacidad unitaria y una balsa pulmón de 562 m³. Con la ampliación se proveerá a la industria de una nueva balsa de almacenamiento de alperujo, de 20.000 m³ de capacidad; además, se construirá una balsa de evaporación de aguas pluviales, de 7.500 m² y una profundidad máxima de 1,5 m.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo. Se atenderá a lo establecido en el apartado -e-.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se ha-



yan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

8. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
10. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Residuos de tóner con sustancias peligrosas	Mantenimiento de material de oficina	08 03 17*
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 08*
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	15 01 10*
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas		16 01 07*
Baterías de plomo		16 05 04
Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento de material de oficina	16 06 01*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de instalaciones	16 06 03*
		20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Pilas alcalinas	Mantenimiento de material de oficina	16 06 04
Lodos de la balsa de evaporación	Operaciones de limpieza y mantenimiento	19 08 14
Papel y cartón	Residuos generados en oficina	20 01 01
Plástico		20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Aguas residuales de aseos y servicios	Lodos de fosas sépticas	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de la nave.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidos en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.



3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.10.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
1.- Motor DEUTZ modelo TBG 620 V 16 K. 3,4 MW _t	Canalizado	C 01 01 05 03	Combustión de gas natural.
2.- Motor DEUTZ modelo TBG 620 V 16 K. 3,4 MW _t	Canalizado	C 01 01 05 03	Combustión de gas natural.
3.- Motor CUMMINS modelo QSV 81 G. 4,05 MW _t	Canalizado	C 01 01 05 03	Combustión de gas natural.
4.- Torre de concentración de alpechines.	Canalizado	B 09 10 03 00	Secado de orujos y concentrado de alpechines.

3. Los focos 1, 2 y 3 están asociados a los tres grupos motogeneradores a gas natural, que generan energía eléctrica para autoconsumo y para su comercialización al sistema eléctrico.

Estos equipos trabajan 24 horas diarias en cogeneración durante la campaña de secado, que se estima en 7 meses; y funcionan 16 horas diarias una vez finalizada la campaña, durante cuatro meses. Un mes al año se realiza el mantenimiento de los equipos.

La emisión de estos equipos será canalizada a los focos 1, 2 y 3 durante los 4 meses fuera de campaña.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. El foco 4 emitirá de forma conjunta las emisiones de los tres grupos motogeneradores funcionando en cogeneración durante los 7 meses de campaña de secado, previo paso de los gases de combustión por el intercambiador de calor del secadero rotativo y la torre de concentración de alpechines.

Antes de ser emitidos a la atmósfera, los gases evacuados por el foco 4 pasan por una caja de humos y por un ciclón de alta eficacia, a fin de retener las partículas contenidas en los mismos; y por un lavador de gases o separador de gotas del ventilador de tiro hacia la chimenea.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Partículas totales	75 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y



273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

5. Si de la realización de la actividad del tratamiento de alperujos se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGMA podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - a) Aguas urbanas procedentes de aseos: se conducen a un sistema de tratamiento, y posteriormente se vierten las aguas tratadas a la balsa de evaporación.
 - b) Aguas pluviales contaminadas: serán conducidas a la balsa de evaporación.
2. Las zonas de tránsito de materias primas y productos, y todas aquellas susceptibles de contaminación por lixiviados o escapes de los mismos, habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo.
3. Se dispondrá de una balsa de 7.500 m² * 1,5 metros de profundidad máxima, considerando un nivel máximo de llenado de 0,9 metros, como balsa de evaporación de las aguas pluviales recogidas en el patio de la industria.
4. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
5. No se realizarán operaciones de limpieza de vehículos y contenedores en las instalaciones.
6. La capacidad de las balsas de almacenamiento de alperujos, así como la de la balsa de evaporación, habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - a) Para las nuevas balsas, y respecto a su ubicación: deben hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - b) En general, todas ellas deberán contar con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.



7. Las operaciones de limpieza de las balsas se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.
8. Además, en la ejecución de la balsa de evaporación de aguas pluviales y la balsa de alperujos de 20.000 m³ habrá de cumplirse el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental tramitado con n.º. de expediente IA11/01332, de fecha 30 de noviembre de 2011.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 2 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comuniquen la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.



- b) La documentación que indique y acredite el destino final de los productos resultantes del proceso de valorización de alperujos.
 - c) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.7. de esta resolución.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados:

4. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
- a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).



- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Operación de tratamiento y destino del producto final.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

- 5. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
- 6. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

- 7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- 8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica:

- 10. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2 y 3	Al menos, cada cinco años fuera de campaña
4	Al menos, cada tres años, funcionando en cogeneración dentro de campaña

(1) Según numeración indicada en el apartado d.2



11. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
4	Al menos, cada año funcionando en cogeneración dentro de campaña

(1) Según numeración indicada en el apartado d.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

12. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
13. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente.
14. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
15. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

Aguares residuales:

16. El titular de la instalación industrial deberá llevar a cabo un registro de las labores de seguimiento y operaciones de mantenimiento de la balsa de evaporación; se realizará idéntico registro para las balsas de almacenamiento de alperujos.

Ruidos:

17. Durante el plazo otorgado en el apartado g.1., se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.



18. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
- a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
19. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
20. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

21. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
- La memoria anual de gestión de residuos que se indica en el apartado h.6.
 - Los registros de residuos referidos en el apartado h.7.
 - Controles de emisiones atmosféricas, externos e internos, referidos en los apartados h.10 y h.11.
 - Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado h.15.
 - Registros de las labores de seguimiento y operaciones de mantenimiento de las balsas de almacenamiento de alperujos y de la balsa de evaporación, según apartado h.16.

- i - Condiciones generales

1. El otorgamiento de la AAU no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea, en particular deberán contar con las autorizaciones pertinentes necesarias para la planta de gas natural licuado.
2. Se atenderá al cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto 1310/1999, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario; y al Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
 3. De detectarse fugas en alguna de las balsas habrán de detener la actividad para su limpieza y reparación en el menor tiempo posible, para lo cual deberán presentar un programa de trabajos a ejecutar de forma inmediata ante la DGMA.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones, y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A este respecto, se indica lo siguiente: ante la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Asimismo, respecto a la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, la AAU tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



4. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAU.
5. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
6. En caso de transmisión de titularidad de la AAU se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 29 de abril de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero.
DOE n. 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL UNIFICADA**

Troil Vegas Altas S. Coop., en adelante Troil, es una sociedad cooperativa integrada por empresas del sector de la producción de aceite de oliva virgen por el sistema continuo de dos fases. El orujo de dos fases producidos en estas instalaciones, conocido como lodos de almazara o alperujos, es tratado en la planta de Troil para obtener aceite, pulpa de aceituna, hueso de aceituna y además, a partir de un proceso de cogeneración, energía eléctrica.

En la actualidad la capacidad de almacenamiento de alperujo de la planta de tratamiento es de 25.000 m³, para lo que se estima un periodo de 3 meses para su procesado. El proyecto de ampliación presentado por Troil supone incrementar la capacidad de almacenamiento a 45.000 m³, mediante la construcción de una nueva balsa de almacenamiento de 20.000 m³, e incrementar el tiempo de procesado a 4 meses y medio. Todo ello, considerando una capacidad de procesado de la planta de 13.500 kg/h.

El almacenamiento de materias primas y producto terminado se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando incluida en la categoría 3.2.b. "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día"; la categoría 4.4., relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW"; y la categoría 9.1. "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V", del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La instalación se ubica en la parcela 5018 del polígono 3 del término municipal de Valdettorres (Badajoz), en una parcela de aproximadamente 10 Ha. El acceso a la parcela se realiza desde la carretera comarcal EX - 105, de Don Benito a Guareña. Las coordenadas geográficas representativas de su ubicación son las siguientes: X = 756.123, Y = 4.306.748; huso 29; datum ED50.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de las que dispone la actividad para su desarrollo son las siguientes:

- Edificio de producción de 1.600 m², en la que se diferencian tres zonas atendiendo a las necesidades de las máquinas que acoge:
 - Zona de la línea de extracción de aceite y almacenaje; construida en acero inoxidable, y formada por:



- Batidora vertical de dos cuerpos y tres ejes.
 - Decanter horizontal de dos o tres fasses.
 - Vibrofiltro construido con bandeja vibrante accionado por vibrador excéntrico.
 - Centrífuga vertical para el lavado de aceite.
 - Depósito de agua de limpieza.
 - Bomba de trasiego a depósitos de almacenaje.
 - Conjunto de tuberías y depósitos.
- Zona de secado de alperujo, en la que se ubica también la separadora de pulpa-hueso en seco:
 - Tromel rotativo de doble circuito formado por dos cilindros concéntricos. Con capacidad de secado de 2.000.000 kcal/h.
 - Ciclón.
 - Aspirador.
 - Y zona de grupos generadores: dos grupos electrógenos accionados por motores de gas natural.
- Edificio social, de 160 m².
 - Planta de gas natural licuado.
 - Balsas. Se dispone de dos balsas de almacenaje, con capacidad total de 22.400 m³ y una balsa pulmón de aproximadamente 600 m³.

Se proyecta la construcción de una nueva balsa de almacenamiento de alperujo, de aproximadamente 20.000 m³.

Se proyecta asimismo la construcción de una balsa de 7.500 m² * 1,5 metros de profundidad máxima, como balsa de evaporación de las aguas pluviales recogidas en el patio de la industria.

- La instalación cuenta además con instalación de aire comprimido, sistema contraincendios, instalación de detección de gases, depuradora de aguas sanitarias, báscula, torre de evaporación para la eliminación de las aguas vegetales del alpechín procedente de la extracción de tres fases, entre otras.

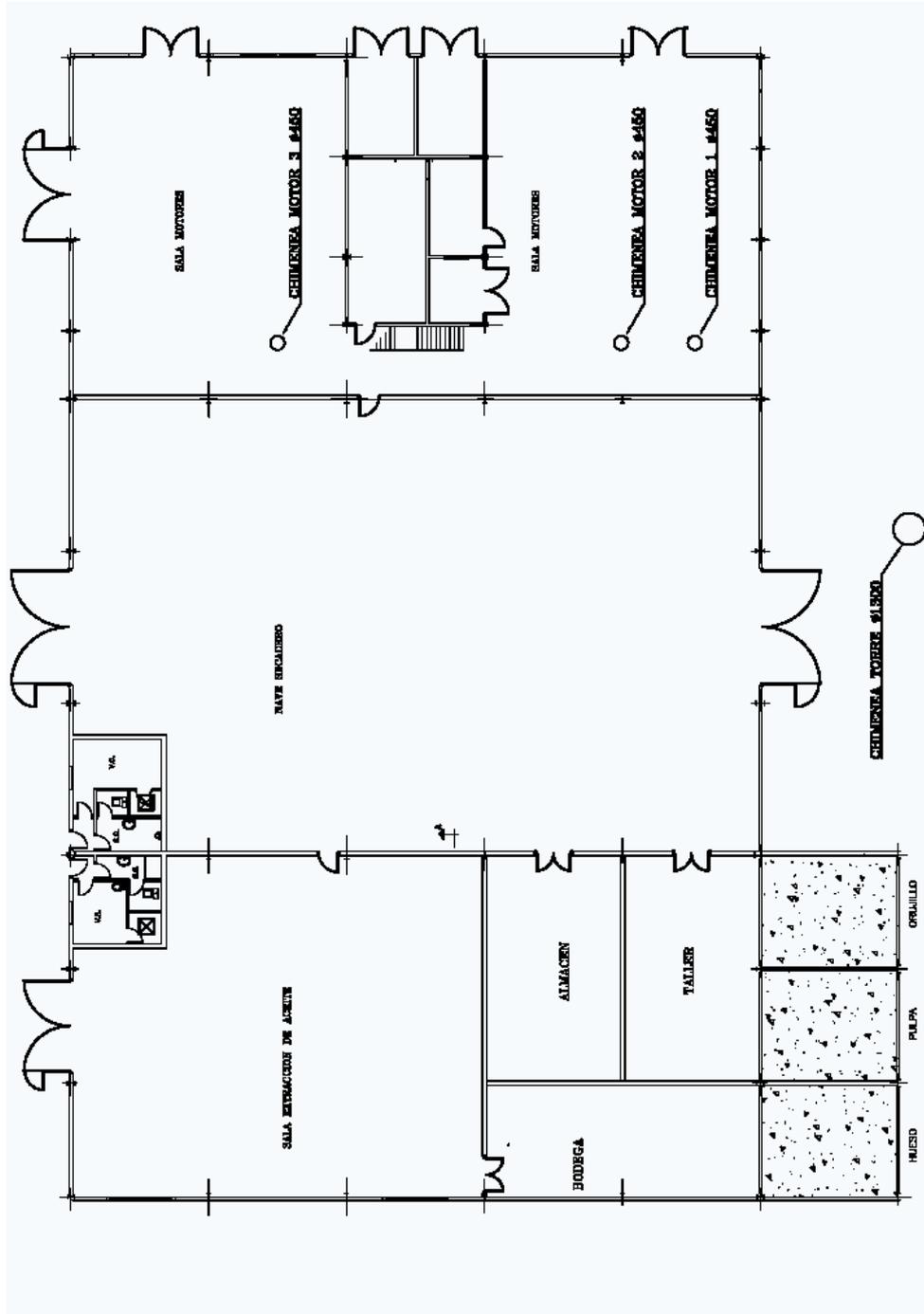


Figura 2. Planta de ubicación de focos de emisiones atmosféricas.

**ANEXO II****ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Con fecha de registro de entrada 8/11/2012, Troil Vegas Altas, SC, presenta escrito de alegaciones dentro del trámite de audiencia a los interesados. Se resumen a continuación los principales aspectos argumentados:

- En relación con el apartado relativo a “Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera”, se pide aclaración respecto al establecimiento de los valores límite de emisión.
- Respecto a “Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas”, en lo relativo a la medida de disponer de un talud perimetral de hormigón de 0,5 m, se indica que en el diseño de las balsas se ha contado con más de 0,5 m de salvaguarda de capacidad.

En relación con estos aspectos, la DGMA manifiesta lo siguiente:

- La determinación de los VLE de la instalación industrial se ha realizado teniendo en consideración los aspectos indicados en el artículo 84.2. de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Aclarar que la medida relativa al talud perimetral es independiente de la medida de sobredimensionamiento de la balsa en aras a prevenir desbordamientos.

Con fecha de registro de entrada 31/10/2012, el Ayuntamiento de Valdetorres emite escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia a los interesados, poniendo de manifiesto circunstancias relativas a la ejecución de la ampliación a la fecha de la redacción del escrito (25/10/2012). Se consideran los aspectos expuestos, procediéndose a su estudio a fin de proceder según legalmente corresponda.

• • •

